

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.665

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 307 de 8 de agosto de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 308 de 8 de agosto de 1957, por el cual se adscriben unas funciones.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 254 de 2 de septiembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2855 de 29 de octubre de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 123 de 4 de octubre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 25 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Othón Jr.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 42 de 18 de enero de 1958, por el cual se declara sin efecto un decreto y se hace un nombramiento.

Decreto Nº 43 de 20 de enero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 44 de 20 de enero de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nos. 221 de 26 y 222 de 27 de septiembre de 1956, por las cuales se conceden unas becas.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 15 de 20 de diciembre de 1955, por la cual se concede derechos exclusivos de explotación y exploración minera.

Contrato Nº 74 de 25 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Juan José García, en representación de "Ventre y García, Cia. Ltda."

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 307

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se nombran los miembros de la Junta de Censura de Espectáculos Públicos de la Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: La Junta de Censura de Espectáculos Públicos de la Provincia de Colón, creada por el Decreto Ejecutivo Nº 342 de 22 de diciembre de 1955, estará integrada por las siguientes personas:

|                      |                        |
|----------------------|------------------------|
| José Ma. González C. | Angela vda. de Estenoz |
| José Ma. Vives       | Luis U. de la Rosa     |
| Eduardo Lanuza       | Victor M. Dosman       |

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

#### DECRETO NUMERO 308

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956,

#### DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a los si-

guientes Corregidores en sus respectivas jurisdicciones, así:

#### PROVINCIA DE COLON

##### Distrito de Chagres:

Palmas Bellas: Dionisio Rivas, en reemplazo de Marcelino Rubio D., a partir del día 1º de marzo.

#### PROVINCIA DE COCLE

##### Distrito de La Pintada:

Piedras Gordas: Publio Quirós, en reemplazo de Emiliano Rodríguez, a partir del día 27 de julio.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI

##### Distrito de Dolega:

Los Anastacios: Héctor Bolívar Justavino, en reemplazo de Abel Carrasco, a partir del día 1º de julio.

##### Distrito de Tolé:

Cerro Viejo: Rosalía Alvarado, en reemplazo de Evangelisto García, a partir del día 5 de julio.

Quebrada de Piedra: Sebastián Jordán, en reemplazo de Oscar Ortiz, a partir del día 5 de julio.

##### Distrito de San Lorenzo:

San Juan: Luis González, en reemplazo de Santiago Antonio Jované, a partir del día 1º de agosto.

#### PROVINCIA DE HERRERA

##### Distrito de Pesé:

Norte: Pablo Cedeño, en reemplazo de Flores Trejos, a partir del día 1º de julio.

Este: Martín Bonilla, en reemplazo de Bartolo Rodríguez, a partir del día 1º de julio.

##### Distrito de Parita:

Los Castillos: Fortánato Gómez, en reemplazo de Justo P. Villalobos, a partir del día 3 de julio.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

*Distrito de Pocerí:*

Paritilla: Pascual Estrada, en reemplazo de Carlos Pimentel, a partir del día 15 de mayo.

*Distrito de Tonosí:*

Guánico: Domingo De Gracia, en reemplazo de Enrique Díaz, a partir del día 28 de febrero.

Cañas: Balbino Romero, en reemplazo de Erastro Castillero, a partir del día 1º de marzo.

## PROVINCIA DE PANAMA

*Distrito de Capira:*

El Cacao: Felipe Nery Andrade, en reemplazo de Felipe Rivera, a partir del día 1º de julio.

Lídice: José M. Tay, en reemplazo de José N. Zúñiga, a partir del día 1º de julio.

Cirí Grande: Carmelo Sánchez, en reemplazo de Cristóbal Martínez, a partir del día 1º de julio.

## PROVINCIA DE VERAGUAS

*Distrito de Calobre:*

Barnizal: Félix Hernández, en reemplazo de Herminio Caballero, a partir del día 15 de julio.

Cocla: Vicente García, en reemplazo de Adolfo Robles, a partir del día 1º de agosto.

*Distrito de Montijo:*

Tebario: Ciro de la Victoria, en reemplazo de Manuel A. Pinilla, a partir del día 1º de julio.

Gobernadora: Esteban González, en reemplazo de Ernesto Castillo, a partir del día 1º de julio.

*Distrito de Soná:*

Guarumal: Celestino Calles Jr., en reemplazo de Abraham Saied, a partir del día 1º de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 254**

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Arosemena Jr., Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría, (Sub-Director del Departamento de Publicaciones y Biblioteca), en reemplazo del señor Juan de la C. Tuñón, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
M. J. MORENO JR.

**AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 2866**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2866.—Panamá, 29 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace la Cónsul General de Panamá en San Juan, Puerto Rico, por oficio de 3 de octubre del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 6278 expedido en la Gobernación de Colón a favor de Gioconda Esther Apolayo Villalaz; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Gioconda Esther Apolayo Villalaz, nació en Colón el 4 de septiembre de 1931 hija de padres panameños.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en Territorio Nacional en 1931 de padres panameños;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

**RESUELVE:**

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6278 a favor de Gioconda Esther Apolayo Villalaz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ASCENSOS****DECRETO NUMERO 193**

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hacen unos ascensos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Asciéndese provisionalmente al señor Alejandro Ferrer S., al cargo de Administrador General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Gomersindo Montenegro Jr., al cargo de Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Sub-Administrador General de Rentas Internas) en reemplazo del señor Alejandro Ferrer S., quien ha sido ascendido.

Artículo 2º Asciéndese provisionalmente al señor Gomersindo Montenegro Jr., al cargo de Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Sub-Administrador General de Rentas Internas) en reemplazo del señor Alejandro Ferrer S., quien ha sido ascendido.

Artículo 3º Asciéndese provisionalmente al señor Luis M. Adames P., al cargo de Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Dirección de Recaudación, en reemplazo del señor Gomersindo Montenegro Jr., quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Estos nombramientos comenzarán a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 26**

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 1985, de 24 de julio de 1958, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el señor Pablo Othon Jr., varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal número 51-3, quien en adelante se llamará el Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, dos (2) potros, a razón de B/. 20.00 cada uno y tres (3) potrancas por la suma de B/. 18.00 cada una, o sea un total de B/. 94.00 por los cinco animales vendidos.

Segunda: El pago de estos animales debe hacerse en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma mencionada en la Cláusula Primera, para que pueda expedirse la orden de entrega por parte del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de este Ministerio.

Tercera: La entrega se hará por un funcionario autorizado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. El Ministerio men-

cionado debe entregar los animales en referencia dentro de un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de este Contrato, y el Comprador queda en la obligación de recibirlos en este tiempo en el estado que se encuentren y donde estén, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Cuarta: Este Contrato se basa en la Resolución Ejecutiva Número 1985, de 24 de julio de 1958.

Quinta: Este Contrato requiere, para su validez, de la firma del Excmo. señor Presidente de la República, quien, según lo que establece el Artículo 69 del Código Fiscal, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

El Comprador,

Pablo Othon Jr.,

Cédula N° 51-3.

República de Panamá. — Contraloría General de la República.—Panamá, 20 de agosto de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 20 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

**Ministerio de Educación****CORRIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 41**

(DE 18 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 856, de 31 de diciembre de 1955, y se mantiene en vigencia el Decreto N° 643, de 29 de octubre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corrígese el Decreto N° 856, de 31 de diciembre de 1955, en el sentido de nombrar al señor Manuel de J. Luzcando Jr., y no a la señora Dioselina J. de Araúz.

Artículo Segundo: Manténgase en vigencia el Decreto N° 643, de 29 de octubre de 1955 por el cual se nombra a la señora Dioselina P. de Araúz, Oficial de 7ª Categoría en la Sección de Estadística, Personal y Archivos.

Comuníquese y publíquese.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho  
días del mes de enero de mil novecientos cincuen-  
ta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 42

(DE 18 DE ENERO DE 1956)

por el cual se declara sin efecto un nombramien-  
to y se nombra un Maestro de Enseñanza Prima-  
ria de 4ª Categoría, en la Provincia Escolar  
de Veraguas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase sin efecto el  
Decreto Nº 30 de 16 de enero de 1956, por el cual  
se hace un nombramiento de Bibliotecario en la  
Escuela "Pedro Arrocha Graell".

Artículo Segundo: Nómbrase a Isaac Gonzá-  
lez, Maestro de 4ª Categoría, de Enseñanza Pri-  
maria, en la Provincia Escolar de Veraguas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-  
creto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho  
días del mes de enero de mil novecientos cincuen-  
ta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 43

(DE 20 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en la  
Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Erdulfo Restrepo,  
Oficial de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional,  
en reemplazo de Carmen C. de Narváes, cuyo  
nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase a Elvira Urrutia, Ca-  
talina Córdova de De Freitas y Rosa Amalia Es-  
paña, Subalternas de 5ª Categoría en la Impren-  
ta Nacional, en reemplazo de Luz Aleida Torres,  
Hercilia P. de Bustamante y Raquel Broce, res-  
pectivamente, cuyos nombramientos se declaran  
insubsistentes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-  
creto comenzará a regir desde su sanción.  
comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte  
días del mes de enero de mil novecientos cincuen-  
ta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Educación.—Resolución nú-  
mero 221.—Panamá, 26 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Isaías García, ha solicitado una  
beca para continuar estudios en el exterior en vir-  
tut de haber obtenido Puesto de Honor en la gra-  
duación de 1954;

Que el Artículo 104 de la Ley 47 de 1946, Orgá-  
nica de Educación, dice: "El alumno que obtenga  
las mejores calificaciones en las Facultades de la  
Universidad Oficial que no otorga título final,  
tendrá derecho al goce de una beca para hacer  
estudios en el exterior para completar su ca-  
rrera";

Que el Decano de la Facultad de Filosofía, Le-  
tras y Educación, señor Rafael E. Moscote, cer-  
tifica lo siguiente: "Que el diploma de profesor  
de Historia y Filosofía que expide la Facultad, no  
es un título final, ya que éste no es el título de  
mayor categoría académica en la carrera univer-  
sitaria".

RESUELVE:

Cóncedase beca para cursar estudios en el ex-  
terior al señor Isaías García, con el fin de obtener  
el título de Doctor en Filosofía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Educación.—Resolución nú-  
mero 222.—Panamá, 27 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio F. Barba G., ha solicitado  
una beca para continuar estudios en el exterior en

virtud de haber obtenido Puesto de Honor en la graduación del año de 1949;

Que mediante la Resolución N° 278 de 28 de agosto de 1953 se le negó la solicitud del señor Barba, de una beca para cursar estudios en el exterior;

Que con fecha 17 de febrero de 1954, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, declaró lo siguiente: "1° Que es ilegal la Resolución N° 278 de 28 de agosto de 1953, expedida por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación. 2° Que el Lcdo. Julio F. Barba G., tiene derecho al goce de una beca para cursar estudios en el exterior con el fin de obtener el título final de sus estudios de Derecho, conforme lo dispone el Artículo 104 de la Ley 47 de 1946; y 3° Que el Organismo Ejecutivo debe dar cumplimiento a lo expuesto en el Artículo mencionado".

#### RESUELVE:

Concédase beca para cursar estudios en el exterior al señor Julio F. Barba G., con el fin de obtener el título de Doctor en Derecho, cuando lo estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLOTACION Y EXPLORACION MINERA

#### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Minería y Pesca.—Resolución Ejecutiva número 15.—Panamá, 20 de diciembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Sossa Dutary, panameño, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, con Cédula de Identidad Personal N° 47-14087, ha solicitado la concesión de cuatro zonas para realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas exclusivas en el subsuelo ubicadas una en la Provincia de Bocas del Toro y tres en la Provincia del Darién con un total de 293.500 hectáreas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 del 24 de febrero de 1953;

Que las cuatro zonas solicitadas por el señor José A. Sossa Dutary tienen una capacidad superficial arriba expresada, la que consta en los planos levantados por el ingeniero autorizado Juan Manuel Ramirez y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá", que contienen las publicaciones

de los Edictos Emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" para satisfacer la exigencia del Artículo 5° de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del ingeniero en que aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad las zonas pedidas; y

c) Que el señor José A. Sossa Dutary en memorial fechado el 15 de noviembre del año en curso informa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que ha traspasado todos sus derechos adquiridos hasta la fecha sobre las zonas expresadas a la sociedad denominada "Sossa Petroleum, S. A." que ha sido constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá y que se halla inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Folio 263 del Tomo 291, Asiento 64035, según consta en certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad que reposa en este Ministerio.

Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de estas solicitudes;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno, no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado y que de conformidad con la cesión de derechos hecha por el señor José A. Sossa Dutary a la sociedad "Sossa Petroleum, S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá representada en este acto por su Vice-Presidente, Teniente Coronel Saturnino Flores, procede otorgar la concesión pedida a la compañía "Sossa Petroleum, S. A."

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad "Sossa Petroleum, S. A." derechos exclusivos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de las zonas que a continuación se describen, de conformidad con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923. Estas cuatro zonas están ubicadas una en la Provincia de Bocas del Toro y tres en la Provincia del Darién y que se detallan a continuación:

Zona N° 1: Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido al Oeste de los 81° 30' Longitud Oeste y al Norte de los 8° 45' de Latitud Norte, limitada al Oeste por la línea que se extiende desde Cerro Hornito hasta la Isla Escudo de Veraguas, en los límites de la zona del territorio solicitado por el Licenciado Miguel J. Moreno Jr.

Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y tiene un área superficial de 91.000 hectáreas.

Zona N° dos: Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido al Sur de 7° 27' de Latitud Norte en la Provincia del Darién, hasta los límites con la República de Colombia. Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y tiene un área superficial de 41.750 hectáreas.

Zona N° tres: Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido al Sur de los 7° 40' de Latitud Norte y al Este de los 77° 40' de Longitud Oeste en la Provincia del Darién, hasta los límites con la República de Colombia.

Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y tiene un área superficial de 23.250 hectáreas.

Zona N° Cuatro: Todo el territorio de la República de Panamá, al Este de los 78° 10' de Longitud Oeste y al Norte de los 8° 40' de Latitud Norte hasta la línea de más baja marea.

Se excluye la zona comprendida al Sur de la línea recta que parte de la cabecera del Río Majé en el Pacífico hasta la desembocadura del Río Artigartí en el río Chucunaque y al Oeste de la línea recta que parte de la desembocadura del Río Artigartí en el Río Chucunaque hasta la población de Yaviza.

Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y tiene un área superficial de 137.500 hectáreas.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los periodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de las Provincias de Bocas del Toro y Darién, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas descritas.

Fundamento legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 16 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Juan José García, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal número

47-20581, en su condición de Representante legal de la sociedad denominada "Ventre y García, Cía. Ltda.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 700 de 3 de abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941), extendida ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de pastas alimenticias.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar dicha inversión el plazo máximo de (6) seis meses y completarla en el plazo máximo de (6) seis meses y completarla en el plazo de un (1) año;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente;

d) Comenzar la producción en un término no mayor de dos (2) años y continuar la producción durante la vigencia del mismo;

e) Fomentar la producción de materia prima necesaria para la realización de sus actividades;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determinan los funcionarios competentes;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, otorgado a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) en efectivo o en bonos del Estado;

1) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzca o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y del alcohol, mientras no se produzca en el país;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

2. Exclusión en la aplicación de las Leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por medio de este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones

fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: En este Contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: El presente Contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial" y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 34 de 13 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y la Empresa "Compañía Tropical de Ventas, S. A.", publicado en la "Gaceta Oficial" Nº 13552 de 30 de mayo de 1958 y que vence el 30 de mayo de 1973.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Si la empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, el Ejecutivo declarará administrativamente que la Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo le han otorgado, salvo que la Empresa demostre impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso la Nación así lo declarará y concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiere durado. En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas, se aplicarán, además de las sanciones expresadas en esta cláusula, las que establecen las leyes vigentes sobre esas materias al tiempo de la violación.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Juan José García.  
Cédula Nº 47-20581.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Luis de León V., se ha fijado el día treinta y uno (31) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe de la manera siguiente:

"Finca N° 15.679, inscrita al folio 388 del Tomo 401 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno distinguido con el número 271 de la Sección "A" de la manzana 30, situada en Nuevo Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá. Linderos: Norte, lote N° 269; Sur, lote 273; Este, Calle Primera; y por el Oeste, lote N° 272. Medidas: Norte, 50 metros; Sur, 50 metros; Este, 20 metros; y Oeste, 20 metros. Superficie: 1.000 metros cuadrados y con un valor de B/. 150.00".

Se fija de base para el remate la suma de dos mil quinientos cuarenta balboas con diez y seis centésimos (B/. 2.540.16), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 30 de septiembre de 1958.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Aquilino Tuñón Llorente, se ha fijado el día veintinueve (29) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe de la manera siguiente:

"Finca N° 23.288, inscrita al folio 374 del Tomo 555 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado en el plano general de Vista Hermosa, con el N° 622, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, colinda con la Calle "B" en la Urbanización de Vista Hermosa; Sur, resto libre de la finca N° 20.021, propiedad del Banco; Este, con el lote 623 del plano general de Vista Hermosa; Suroeste, colinda con una zanja; Noroeste, colinda con el lote 621. Medidas: Norte, 14 metros con 51 centímetros; Sur, 11 metros con 75 centímetros; Este, 36 metros con 25 centímetros; Suroeste, 12 metros con 15 centímetros; Noroeste, treinta y tres metros con 38 centímetros. Superficie: 728 metros cuadrados con 53 decímetros cuadrados. Sobre el terreno arriba descrito, se encuentra construida una casa, de concreto y bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas, imperiales, cuyo perímetro se describe así: Partiendo del punto más hacia el Noroeste de la construcción, en dirección Este, se mide una distancia de 7 metros con 45 centímetros; de allí en dirección Sur, se mide una distancia de 8 metros con 70 centímetros; de allí en dirección Oeste, se mide una distancia de 7 metros con 45 centímetros y de allí en dirección Norte, se mide una distancia de 8 metros con 70 centímetros, hasta llegar al punto de partida. La casa limita por todas sus partes con el resto libre del lote N° 622 sobre el cual está construida. La

superficie del edificio es de 74 metros cuadrados con 2 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor de B/. 6.345.00".

Servirá de base para el remate la suma de siete mil setecientos setenta y cinco balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 7.775.54), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 30 de septiembre de 1958.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1268 del Código Judicial, se señalan nuevamente las horas hábiles del día veinticuatro (24) del presente mes de octubre, para que se verifique el remate del bien embargado en el presente juicio ejecutivo promovido por Jacobo M. Cohen contra Cirilo Ceballos. El bien embargado es el que se detalla a continuación:

"Una casa ubicada en el corregimiento de Culebra, Distrito de Santa Isabel, cuyos linderos son: Norte, Calle de por medio y casa de Blas Cuadro; Sur, calle pública; Este, casa de la señora Mélida Acosta y Oeste, solar de la señora Pablitz Molinar. Se encuentra sobre pilastras de concreto forrada de madera y techo de zinc. Tiene una extensión de 18 pies de frente por 12 de fondo y 7 de largo, valorada en cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

La base del remate será la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00), o sea la suma asignada por los peritos al bien descrito. Será postura admisible la que cubra la mitad de dicha base, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se hace presente que si en el segundo remate no llega a presentarse postor alguno, se hará un tercer remate el día siguiente hábil, o sea el día 27 del mes indicado y en él se admitirán posturas por cualquier suma.

Fijado en la ciudad de Colón, el primer (1er) día del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 30118

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Etanagildo de León, también conocido por Etanagildo Godoy, panameño, de paradero actual desconocido para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de Justificación de Posesión que en este Tribunal ha interpuesto la señora Josefa Ayarza contra la sucesión de Marcelina de León.

Se advierte al emplazado que si no concurriere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días (30), a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio.

Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

L. 14994

(Única publicación)

J. C. Pinillo.